



RESOLUCIÓN N° 0131-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 1501-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 406,39 m², ubicado en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto (en adelante “el predio”), para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazona del Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 T.U.O. de la ley n.° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 33279-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 30628-2021) presentado el 26 de noviembre del 2021 (folios 1 y 2), Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representada por la entonces Directora de Derecho de Vía de Provias Nacional – MTC, Flor de María Perez Bravo (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 6 al 30);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³,

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03489-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de diciembre de 2021 (folios 31 al 35), a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar los requisitos que exige el presente procedimiento administrativo;

8. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó Certificado de Búsqueda Catastral del 10 de noviembre del 2021 (folios 20 y 21), elaborado en base al Informe Técnico n.º 011577-2021-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 14 de octubre de 2021 (folios 22 al 25), mediante el cual la Oficina Registral de Yurimaguas informó que “el predio” se superpone de manera gráfica y totalmente sobre la anotación preventiva del Derecho de Vía de la obra adicional acceso al Nuevo Puerto de Yurimaguas del tramo Yurimaguas – Tarapoto del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, inscrito en la partida n.º 11034579 a favor de “el administrado”;

9. Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Yurimaguas, en relación a la superposición con la partida n.º 11034579, “el administrado” señaló en el acápite de Observaciones Adicionales del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, que dicha partida corresponde a una anotación preventiva de derecho de vía (folio 11); asimismo, se revisó la partida n.º 11034579, verificándose que se trata de una anotación preventiva a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, que comprende Derecho de Vía de la obra adicional acceso al Nuevo Puerto de Yurimaguas del tramo Yurimaguas – Tarapoto del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, en ese sentido, no habría impedimento de continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

10. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 6 al 12), se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.1 del referido plan que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, y que producto de la revisión de las bases catastrales, como el SICAR de MINAGRI y otras, no se ha detectado ninguna otra superposición en el ámbito del mismo (folio 10). Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 13 al 19), se tiene que “el predio” es rural y que se encuentra construida la carretera: Acceso Nuevo de Yurimaguas;

11. Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente señalar que la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal, acorde a lo establecido en numeral 5.15 de “la Directiva”;

12. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

13. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

14. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo segundo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año. (...)

“el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazona del Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 6 al 12) y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico (folios 26 y 27) y la Memoria Descriptiva (folios 28 al 30) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Gustavo Wilmer Arias Soto;

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0009-2022/SBN-GG del 8 de febrero del 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0158-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2022 (folios 38 al 41);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de 406,39 m², ubicado en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazona del Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º III – Oficina Registral de Yurimaguas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

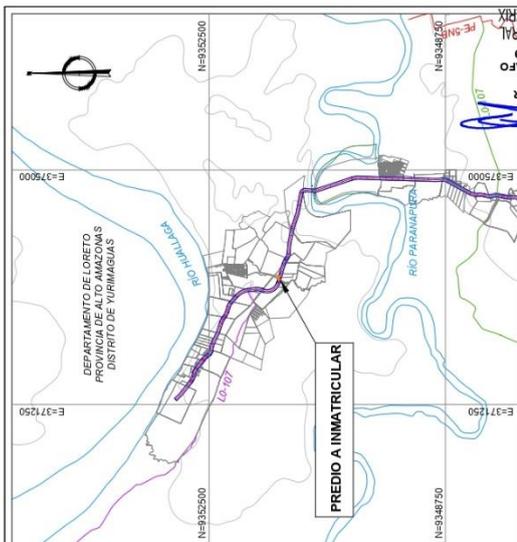
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirectora(e) de Administración del Patrimonio Estatal



GUSTAVO WILMER
ARIAS SOTO
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 128319
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 007960VCPRX

ABOGADO
Leal Mauricio Sotelo
CAL N° 46821

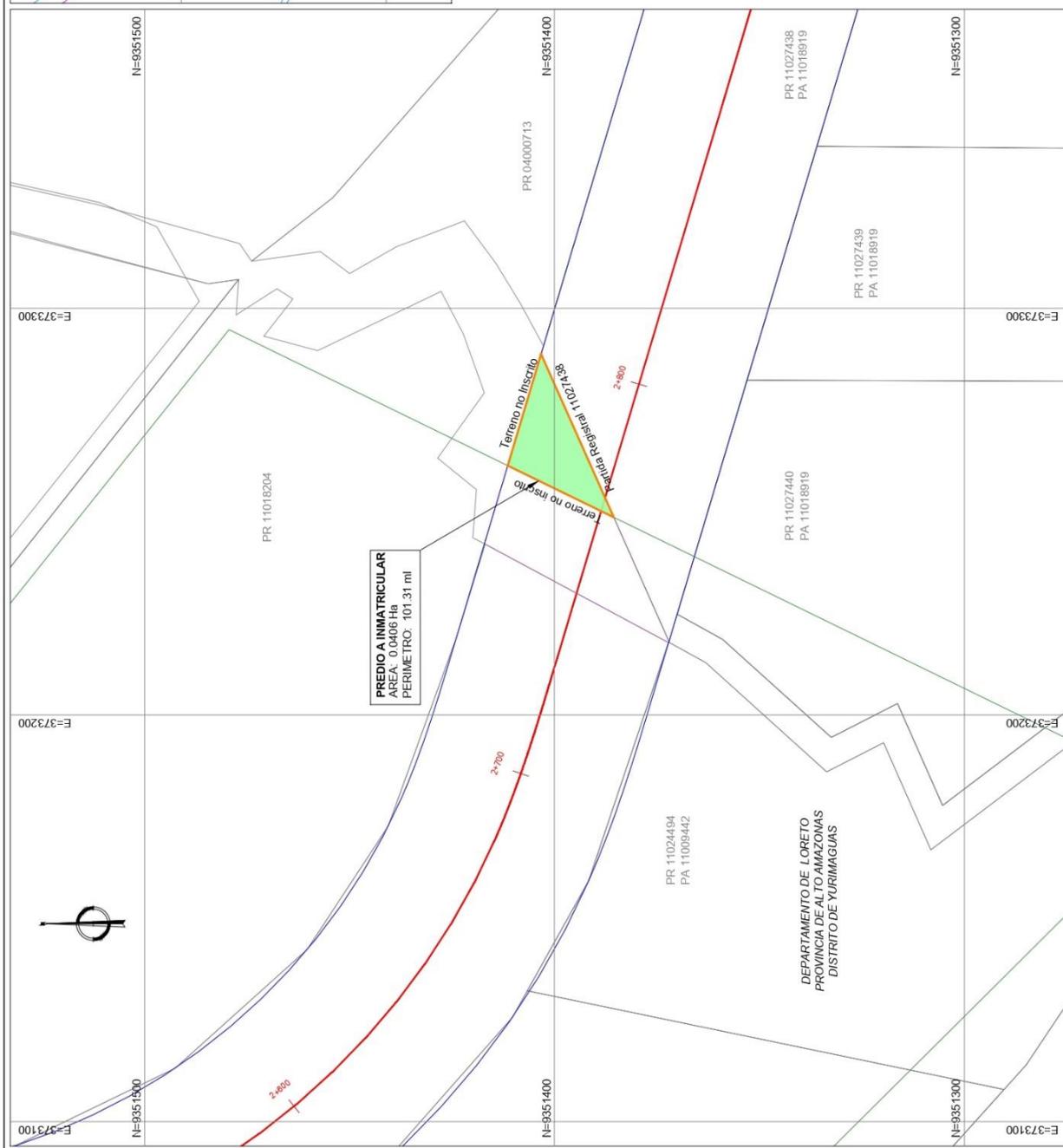
ROSMEY GARAÿ FLORES
RUS CIP N° 198353
INGENIERA CIVIL
JEFE DE SERVICIO

LEYENDA

[Line]	EJE DE LA VÍA
[Line]	DERECHO DE VÍA
[Line]	ÁREA EN CONSULTA
[Line]	BASE CATASTRAL
[Line]	RED VIAL NACIONAL
[Line]	RED VIAL DEPARTAMENTAL
[Line]	RED VIAL VERTICAL
[Line]	INDUSTRIAS Y QUÉBRUMAS
[Line]	CURVAS DE NIVEL

DEPARTAMENTO:	LORETO
PROVINCIA:	ALTO AMAZONAS
DISTRICTO:	YURIMAGUAS
CÓDIGO DE PLANOS:	DUNPY-118-B-1
ESCALA:	1:1,000
FECHA:	NOVIEMBRE 2021

N° PLANO
01/02



PREDIO A INMATRICULAR
AREA: 0.0406 Ha
PERIMETRO: 101.31 ml

PROYECTO:
Servicio para la adquisición de los inmuebles afectados por el Derecho de Vía de la Onda Aérea Acceso al Nuevo Puerto Yurimaguas, desde las coordenadas UTM: 373100, 9351300 hasta las coordenadas UTM: 373300, 9351500. Tras la aprobación de la Ley N° 31191, Ley que modifica el Artículo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 31191, Ley que modifica el Artículo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 31191, Ley que modifica el Artículo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 31191.

RESPONSABLE:
Rosmeiy Garay F.
PREP:
Luis Alberto Humán P.



PROVIAS NACIONAL

Viceministerio de Transportes

Ministerio de Transportes y Comunicaciones



91111



MEMORIA DESCRIPTIVA

1 DATOS GENERALES

Tabla 1: Datos Generales

OBRA:	TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"
CÓDIGO DE PREDIO:	NPY-118-B-T
DENOMINACIÓN DEL PREDIO:	--
ÁREA (m ²):	406.39
ÁREA (Ha):	0.0406
PERÍMETRO (m):	101.31
SOLICITANTE:	PROVIAS NACIONAL

2 UBICACIÓN

Tabla 2: Ubicación

DISTRITO	YURIMAGUAS
PROVINCIA	Alto Amazonas
DEPARTAMENTO	Loreto
PROGRESIVA INICIAL	2+767
PROGRESIVA FINAL	2+800
VÍA	Acceso al Nuevo Puerto de Yurimaguas
ZONIFICACIÓN	--

3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Tabla 3: Ubicación Geográfica

SISTEMA DE COORDENADAS	UTM
DATUM	WGS84
ZONA	18 S

4 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Está ubicado en la Carretera Acceso Nuevo Puerto de Yurimaguas, sobre un terreno de plana a ondulada y una pendiente entre 0% - 50%.

GUSTAVO WILMIER
ARIAS SOTO
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 126319
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 007960V/CZRIX

ABOGADO
Leslie Mauricio Sotelo
CAL N° 46671

ROSMEY GÁRAY FLORES
Reg. CIP N° 186657
INGENIERA CIVIL
JEFE DE SERVICIO



5 CONDICIÓN JURÍDICA DEL ÁREA

El área materia de análisis se encuentra sobre terrenos sin antecedentes registrales.

6 DESCRIPCIÓN DE COLINDANCIAS

◆ Por el Norte:

Colinda con Terreno no Inscrito. Del vértice A al vértice B; con una longitud total de **28.61 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 4.

Tabla 4: Colindancias por el Norte

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	28.61	260°19'53"	373261.3032	9351411.3863	373484.4460	9351787.3198

◆ Por el Este:

Colinda con la Partida 11027438. Del vértice B al vértice D; con una longitud total de **43.89 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 5.

Tabla 5: Colindancias por el Este

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	38.63	319°40'16"	373288.7406	9351403.2538	373511.8836	9351779.1873
C	C-D	5.26	179°59'57"	373253.4014	9351387.6534	373476.5441	9351763.5868

◆ Por el Sur:

Colinda con la Partida 11027438. En el vértice D; con una longitud total de **0.00 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 6.

Tabla 6: Colindancias por el Sur

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	28.81	40°00'12"	373248.5926	9351385.5306	373471.7353	9351761.4640

◆ Por el Oeste:

Colinda con Terreno no Inscrito. Del vértice D al vértice A, con una longitud total de **28.81 m**. Los detalles técnicos se muestran en la Tabla 7.


 GUSTAVO WILMER
 ARIAS SOTO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 126319
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código N° 007960VCPZRIX


 ABOGADO
 Leslie Mauricio Sotelo
 CAL N° 46671


 ROSMERY GARAY FLORES
 Reg. CIP N° 186657
 INGENIERA CIVIL
 JEFE DE SERVICIO



Tabla 7: Colindancias por el Oeste

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	28.81	40°00'12"	373248.5926	9351385.5306	373471.7353	9351761.4640

7 ÁREA Y PERÍMETRO

Tabla 8: Área y Perímetro

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	UNIDAD
ÁREA	406.39	m ²
PERÍMETRO	101.31	m

8 VISTA EN PLANTA DE ÁREA



GUSTAVO WILLMER
ARIAS SOTO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 126319
VERIFICADOR CATASTRAL
Código N° 007960VCPZRX

ABOGADO
Leslie Mauricio Sotelo
CAL N° 46671

9 CUADRO DE COORDENADAS RESUMEN

Tabla 9: Datos técnicos del área matriz

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				DATUM – WGS84		DATUM – PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	28.61	260°19'53"	373261.3032	9351411.3863	373484.4460	9351787.3198
B	B-C	38.63	319°40'16"	373288.7406	9351403.2538	373511.8836	9351779.1873
C	C-D	5.26	179°59'57"	373253.4014	9351387.6534	373476.5441	9351763.5868
D	D-A	28.81	40°00'12"	373248.5926	9351385.5306	373471.7353	9351761.4640

ROSMERY GARAY FLORES
Reg. CIP N° 186657
INGENIERA CIVIL
JEFE DE SERVICIO

Fecha de elaboración: 18 de noviembre de 2021